

RESOLUCIÓN N° EF0132

SANTIAGO, 01 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. N° 07732 de 1996, D.U. N° 0026321 de 2023, D.U. N° 0026537 de 2019, Decreto 309/114/2022, D.U. N° 0026537 de 2019, D.U. N° 0020834 de 2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de septiembre de 2023, se ha suscrito un Convenio de Colaboración por una parte el Hospital Clínico San Borja Arriarán, Rut N° 61.608.604-9, representado por su Director don Jorge Marcel Wilhelm Del Villar, cédula nacional de identidad N° 13.922.846-4, y la UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS), Rut N° 60.910.000-1, representada por su Decano Francisco Martínez Concha, Rut 6.400.797-9.
2. Que, el objeto del convenio celebrado es el desarrollar de manera conjunta acciones que permitan identificar procesos institucionales del Hospital, sus falencias y generar propuestas de solución, que se esta realizando a través del Departamento de Ingeniería Industrial.
3. Que, el presente Convenio no irrogará pago de ninguna naturaleza entre las instituciones.
4. Que corresponde que el referido acuerdo sea sancionado por el respectivo acto administrativo

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán y la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), ambos ya individualizados, cuyo objetivo es desarrollar de manera conjunta acciones que permitan identificar procesos institucionales del Hospital, sus falencias y generar propuestas de solución, que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN CON UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 04 de septiembre de 2023, entre el Hospital Clínico San Borja de Arriarán, R.U.T. N° 61.608.604-9, representado por su Director, don Jorge Wilhelm del Villar,

cédula nacional de identidad N° 13.922.846-4, ambos domiciliados en Avenida Santa Rosa N° 1234, ciudad y comuna de Santiago, en adelante el "HCSBA", y por la otra parte, la

UNIVERSIDAD DE CHILE, Corporación Educacional de Derecho Público, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, representada por su Decano don Francisco Martínez Concha, cédula nacional de identidad No 6.400.797-9, ambos domiciliados en Av. Beauchef N°850, Santiago, en adelante e indistintamente la "Universidad" o "la Facultad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, cuyas estipulaciones son las que se indican a continuación:

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Que, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.
2. Que, conforme al citado artículo, los Órganos de la Administración deben desarrollar sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, sin perjuicio del respecto

de las facultades y atribuciones que la ley y la reglamentación han radicado en la esfera particular de cada uno de ellos.

PRIMERO. Antecedentes Generales

El Hospital Clínico San Borja Arriarán es un establecimiento de salud autogestionado, base de la Red Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Central, desconcentrado funcionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que brinda atenciones en salud ambulatoria y de hospitalización de alta complejidad para los usuarios de las comunas de Santiago, Estación Central, Maipú y Cerrillos.

Por su parte, la Universidad de Chile, es Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía; cuya misión institucional consiste en la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyendo la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conformando la complejidad de su quehacer y orientando la educación que ella imparte.

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que, orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se

acuerda suscribir el presente Convenio de Colaboración, que diseña un marco global de actuación y cooperación.

La Universidad de Chile, en su calidad de Universidad estatal, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No 21.094, que indica en lo pertinente lo siguiente:” Convenios

excluidos de la ley No 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley No 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí”. A lo anterior, se debe agregar el dictamen No 002767N19, de la Contraloría General de la República, el cual señala “... Convenios que celebren las universidades estatales con organismos de la Administración para la provisión de bienes y servicios, se encuentran excluidos de la ley No 19.886, sea que éstas actúen como requirentes o proveedora...”.

SEGUNDO. Objeto del Convenio

La finalidad del presente Convenio de Colaboración es desarrollar de manera conjunta acciones que permitan identificar procesos institucionales del Hospital, sus falencias y generar

propuestas de solución.

TERCERO. De las obligaciones del HCSBA

Para cumplir con el objetivo señalado anteriormente, el HCSBA se obliga a lo siguiente:

1. Permitir que las personas que participan del proyecto, elegidas por la Universidad, tengan acceso a la documentación pertinente que les permita efectuar el desarrollo de su

trabajo permitiendo el acceso físico a las dependencias del hospital, a fin de identificar, problemas de gestión u oportunidades de mejora, en los diversos procesos existentes en

el HCSBA.

2. Entregar la retroalimentación que sea necesaria a la Universidad, en el desarrollo de las actividades inherentes al convenio.

CUARTO. De las obligaciones de la Universidad de Chile

Del mismo modo, para cumplir con los objetivos señalados anteriormente, la Universidad de Chile, a través de su Departamento de Ingeniería Industrial, se obliga a:

1. Detectar un problema u oportunidad para mejorar la gestión en su empresa. Se busca especialmente encontrar problemas a nivel operativo o táctico en el Hospital.
2. Realizar el levantamiento de los procesos productivos involucrados en dicho problema de gestión (todos los actores relevantes, sistemas de información de apoyo a esos procesos, sistemas de control de gestión involucrados, etc.)
3. Generar estadísticas de desempeño de los procesos involucrados (tasas de falla, tiempos de ejecución, demoras de todo tipo, etc.).
4. Proponer un (re)diseño de estos procesos para solucionar los problemas detectados; que debería contemplar propuestas respecto sistemas de información, datos necesarios, recursos

para lograr la propuesta, desarrollo de métricas e indicadores de desempeño del nuevo proceso, entre otros.

QUINTO. Confidencialidad de la información y tratamiento de datos

La Universidad deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del desarrollo del presente convenio, y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, esta información; ya sea durante la vigencia del convenio como después de su finalización.

Esta prohibición afecta al representante legal de dicha entidad, su personal directo e indirecto y a cualquier colaborador, cualquiera sea la calidad que se encuentren ligados al convenio, en cualquiera de sus etapas y su responsabilidad será solidaria.

Esta prohibición se extiende a los datos, información y antecedentes a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, debiendo aplicarse a su respecto las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre protección de datos personales, Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud, y demás normas que resultaren aplicables.

Las partes se obligan a efectuar el tratamiento de los datos, si corresponde, con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos. En dicho espíritu, deberán guardar cautela, privacidad y secreto de toda la información que se proporcione o sea conocida por sus funcionarios o sus personas relacionadas. Este compromiso incluye a todo el personal que trabaje con y para dichas entidades, en cualquier calidad

En el evento que alguna de las entidades requiera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, dicho organismo necesariamente deberá establecer con éstos los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se trate, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridades aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No19.628, sobre Protección de la Vida Privada y la ley 20.584.

En caso de incumplimiento del deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, el Hospital podrá terminar anticipadamente el presente convenio, de acuerdo con lo especificado en la cláusula decimotercera, sin perjuicio de reservarse el derecho de demandar los perjuicios causados, de acuerdo con las reglas generales.

Cada parte deberá informar inmediatamente y en la forma más expedita posible a la otra, si tuviere conocimiento de cualquier incidente que pueda ocasionar la fuga, mal uso o apropiación indebida de la información, especialmente tratándose de datos personales.

Consecuentemente, la Universidad, sus representantes, dependientes, y cualquier colaborador, cualquiera sea la calidad que se encuentre ligado al convenio, en cualquiera de sus etapas está obligado a:

- Abstenerse de utilizar la información para su propio beneficio o con cualquier otro propósito distinto al de utilizarlos para prestar los servicios en los términos y condiciones

establecidos en el convenio.

- Jamás revelar información proporcionada por el Hospital San Borja Arriarán a terceros, excepto a aquellos de sus trabajadores, colaboradores o asesores que requieran conocer dicha

información a fin de poder cumplir el objeto del convenio.

- Adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para proteger la confidencialidad y evitar la divulgación y uso indebido de la información.

- Adoptar las medidas técnicas y organizativas conducentes a evitar el tratamiento de datos personales fuera del marco de la finalidad asociada al cumplimiento de las obligaciones que

emanan del convenio, evitando realizar cualquier operación de tratamiento de datos personales no autorizado por el contratante o los titulares de los datos según los casos.

- Hacerse responsable por los hechos de sus dependientes y personal asociado que hayan entrado en contacto con la información, que impliquen una infracción a los deberes de

confidencialidad, reserva y secreto establecidos en el convenio y la legislación vigente.

- Informar al Hospital sobre cualquier incidente que afecte la confidencialidad de la información y especialmente los datos personales a que se tenga acceso con ocasión del convenio.

La infracción a estos deberes será constitutiva de incumplimiento grave a las obligaciones del convenio.

Con todo, aún si la información fuera divulgada con antelación a la suscripción del convenio o posteriormente, como resultado de una exigencia de una autoridad judicial o administrativa, el contratante no podrá utilizar la información para finalidades ajenas al convenio.

La obligación de confidencialidad y seguridad de la información tiene una duración indefinida, con prescindencia de la vigencia del presente Convenio.

SEXTO. Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigencia desde el día 04 de septiembre de 2023, y tendrá una vigencia de 3 meses renovable por iguales periodos.

SÉPTIMO. Coordinación

Las partes acuerdan que cualquier gestión, comunicación, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de la ejecución del presente convenio, se enviará a los coordinadores

de cada parte. Tendrán dicha calidad:

Por parte del Hospital actuará como coordinador la Jefatura del Departamento de Desarrollo Estratégico del Establecimiento, Sr. Flavio Mura

En el caso de la Universidad de Chile será coordinador el académico Sebastián Ríos.

OCTAVO. Personerías

La personería de don Jorge Wilhelm del Villar, para representar al Hospital Clínico San Borja Arriarán, consta en RA N° 116675/15/2020, de 24 de enero de 2020, y en la Resolución Exenta

N° 116675/7/2023, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Central.

La personería de Francisco Martínez Concha como Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, consta en Decreto Tra N°309/103/2022 RM



Región Metropolitana de 02 de julio de 2022, y su personería como representante legal de ésta institución, consta en el artículo 37 letra d) del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL 153 de 1981, publicado en el D.O. el 02 de octubre de 2007 y que establece los Estatutos de la Universidad de Chile.

NOVENO. Ejemplares. Las partes suscriben y firman el presente instrumento en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

2. El respectivo instrumento que se adjunta pasa a formar parte de la presente resolución, así como sus anexos si los hubiese.

3. Déjese constancia, que por concepto de los compromisos adquiridos a través del presente instrumento, no hay transferencias monetarias entre las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

VIVIANA MERUANE NARANJO
VICEDECANO (S)

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
DECANO (S)

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO